Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que el demandado fue notificado personalmente mediante mensaje de datos y con constancia de entrega el día 13 de marzo de 2024, la cual se entendió surtida los días 14 y 15 de marzo de 2024 y el término legal de diez días para contestar corrió los días 18, 19, 20, 21, 22 de marzo y 1, 2, 3, 4 y 5 de abril de año 2024 (Archivo digital 06).

Informo que la parte demandada no contestó la demanda, pero allegó poder especial (Archivo digital 07). Sírvase proveer.

Buga, Valle, 09 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0250

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BERMUDEZ ORTIZ
DEMANDADO: OSCAR GIL VARGAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00084**-00

Buga, Valle, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que la parte demandada fue notificada personalmente mediante mensaje de datos como lo permite el artículo 8.° de la Ley 2213 del 2022, pero no contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.° del CPT y de la SS, el Juzgado la tendrá por no contestada y le aplicará la consecuencia procesal de indicio grave en su contra en virtud del Parágrafo 2.° del artículo 31.° ibidem.

Por otra parte, por estar ajustado el poder especial otorgado por el demandado al artículo 74.° del CGP, aplicable por analogía, el Juzgado le reconocerá personería conforme al mandato otorgado.

Así las cosas, el Juzgado señalará fecha y hora para la **audiencia pública del artículo 77.° del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial.**

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Tener por no contestada la demanda al demandado y aplicar en su contra un indicio grave.

**Segundo.** Reconocer personería al Dr. Joel Humberto Varela Peláez identificado con cedula de ciudadanía núm. 14.881.947 y la tarjeta profesional núm. 151.995 del CSJ, para actuar como apoderado del demandado.

**Tercero.** Señalar la hora de las **09:00 a. m. del día 8 de octubre de 2024,** para realizar la audiencia pública del **artículo 77.° del CPT y la SS**, y agotar las etapas obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

**Cuarto.** Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.° CPT y de la SS.

**Quinto.** Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que si consideran tener animo real para **conciliar**, con una propuesta de conciliación clara y concreta, sólo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

**Sexto**. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 2023-00084

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **núm. 054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
**10/Abril/2024**
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 09 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0251

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE ANDRES PORRAS PATIÑO
DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00148**-00

Buga, Valle, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** **Rechazar** la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

**Segundo.** Devolver a la parte actora la demanda y sus anexos.

**Tercero.** **Archivar definitivamente**, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1º)**
**Laboral del Circuito**
**Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **No. 054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
**10/Abril/2024**
La Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 09 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0252

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MILDRED CAICEDO LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00208**-00

Buga, Valle, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá, impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme al Literal A) y Parágrafo del artículo 41.ºdel CPT y de la SS; la practicará mediante mensaje de datos al correo electrónico como lo permite el artículo 8.° de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31º ibidem. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje al demandado.

Con fundamento en los artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.º de la Constitución Política de 1991, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme a los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610.º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Admitir la demanda presentada por Mildred Caicedo Lozano contra Colpensiones e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**Segundo.** Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme al literal A) Parágrafo del artículo 41.° del CPT y de la SS y practicarla a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero.** Notificar Personalmente esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al Parágrafo del artículo 41.° del CPT y de la SS y lo establecido en el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto.** Notificar esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**Quinto.** Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la virtualidad, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.° CPT y de la SS.

**Sexto.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Séptimo.** Correr traslado de la demanda al demandado y Ministerio Público por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

**Octavo.** Reconocer personería al Dr. Juan Carlos Sendoya Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.473.980 y la Tarjeta Profesional número 121.423 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

**Noveno.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lcbuga_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu8z618HPitKqgG9zNPnz8IBk4GO5VaoMkqDbSKgNNhYxg?e=4jM8Yr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1°)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **No. 054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
**10/Abril/2024**
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 09 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0253

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARIAS ARANGO
DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE D BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2024-00016**-00

Buga, Valle, nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá, impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme al Literal A) del artículo 41.ºdel CPT y de la SS.

El Juzgado ordenar practicar la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico como lo permite el artículo 8.° de la Ley 2213 del 2022, a la cual se acompañará una copia de la demanda y sus anexos, junto con la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; y, vencido, correrá el traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31° ibidem. Al expediente se adjuntará la constancia de entrega del mensaje al demandado.

Si lo anterior no surte efectos procesales, el Juzgado ordenar continuar práctica de la notificación personal conforme al numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso y el artículo 29.º del CPT y de la SS; por tanto, ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y requerirá a la parte demandante para que se sirva retirarlo y enviarlo a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Igualmente, advierte a la parte demandante que, en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.° del C.P.T. y de la S.S., el cual deberá ser enviado en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero.** Admitir la demanda presentada por Juan Camilo Arias Arango, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**Segundo.** Notificar personalmente esta providencia al demandado conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° del CPT y de la SS y practicarla a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.° de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero.** Correr traslado de la demanda al demandado por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El traslado se surtirá entregándole copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

**Cuarto.** Advertir a la parte demandante que de no surtir la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá retirar y enviar el citatorio a la parte demandada como lo dispone el numeral 2° del artículo 291.° del Código General del Proceso y el artículo 29.° del CPT y de la SS y allegar las constancias respectivas.

**Quinto.** Reconocer personería al Dr. Gerardo Antonio Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.475.342 y la Tarjeta Profesional número 372.649 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

**Sexto.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lcbuga_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiqeMgL5mo9Oh0mlxfCxzYIBHoSnxNOXLyggLGL8l1zuGA?e=QrTW8H

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

**Juzgado Primero (1°) Laboral del Circuito Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **No. 054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
**10/Abril/2024**
La Secretaría.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que procedió a incluir el emplazamiento de los herederos determinados Diego Román Correa, Álvaro Javier Román Correa y Fredy Román Correa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (folio 245 y 246).

Comunico que la parte demandada sustituyó el poder al Dr. Dawrin Fernando Escobar Rincón (folio 247).

Anuncio que la parte demandante y demandada solicitaron la suspensión del proceso (folios 248 a 251). Sírvase proveer.

Buga, Valle, 9 de abril de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0249

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: SEGUNDO RAFAEL ZAMBRANO ZAMBRANO
DEMANDADO: Herederos indeterminados y determinados del fallecido ÁLVARO ROMÁN CORREA

1. Heredero determinado HERCILIA ROMÁN CORREA
2. Heredero determinado EDITH ROMÁN CORREA
3. Heredero determinado DIEGO ROMÁN CORREA (Curador)
4. Heredero determinado ÁLVARO JAVIER ROMÁN CORREA (Curador)
5. Heredero determinado FREDY ROMÁN CORREA (Curador)

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00055**-00

Buga, Valle, nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por cumplido el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos determinados Diego Román Correa, Álvaro Javier Román Correa y Fredy Román Correa.

Igualmente, el Despacho aceptará al Dr. Ferney de Jesús Álvarez Cadavid, apoderada del demandado, la sustitución del poder, por estar ajustado al artículo 74.º y 75.º del CGP, y reconocerá personería al abogado Dr. Dawrin Fernando Escobar Rincón, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada.

Ahora, en atención a la solicitud de suspensión elevada tanto por la parte actora como demandada, el Juzgado la aceptará por estar ajustada al

numeral 2º del artículo 161.º del CGP, aplicable por analogía, y por el término de cuatro meses contados a partir del 8 de abril de 2024, fecha de radicación del memorial coadyuvado por la parte demandada (folio 251).

Finalmente, teniendo en cuenta el periodo de suspensión, el Juzgado programará tentativamente nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial.**

Vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

a) La parte demandante, integrados y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.

b) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

c) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** Tener por cumplido el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos determinados Diego Román Correa, Álvaro Javier Román Correa y Fredy Román Correa.

**Segundo.** Aceptar al Dr. Ferney de Jesús Álvarez Cadavid, apoderada del demandado, la sustitución del poder.

**Tercero.** Reconocer personería al Dr. Dawrin Fernando Escobar Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.001.809 y la tarjeta profesional número 145.880 del CSJ, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada.

**Cuarto.** Aceptar a las partes la suspensión del presente proceso y por el término de cuatro meses contados a partir contados a partir del 8 de abril de 2024.

**Quinto.** Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 1 de octubre de 2024**, para realizar la audiencia pública **del artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

**Sexto.** Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Séptimo.** Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Octavo.** Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que si consideran tener ánimo real para **conciliar**, con una propuesta de conciliación clara y concreta, en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

**Noveno.** Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 2018-00055

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**Juzgado Primero (1º)**
**Laboral del Circuito**
**Buga-Valle**

**SECRETARÍA**

En Estado **núm. 054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
**10/Abril/2024**
La Secretaría.